

Referencia:	2026/00009691K
Procedimiento:	Transferencias de crédito presupuestario
Asunto:	Transferencia de crédito para el pago de liquidaciones generadas en la TGSS.
Interesado:	
Representante:	
Servicios Generales	

DECRETO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Visto el informe–propuesta que a continuación se transcribe:

“

INFORME – PROPUESTA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único: Con fecha 17/02/2026 se recibe encargo número 215194 enviado por Estefania Tomillero González, como técnico de Relaciones Laborales.

Con fecha 19/02/2026 se emite providencia de transferencia de crédito suscrita por Rosa María Balbuena Gómez, concejala delegada de Personal.

En dicho encargo se solicita transferencia de crédito identificando la necesidad del gasto, importe y delimitación del crédito necesario, así como conformidad para la disminución del correlativo crédito, en los siguientes términos:

Se propone incrementar el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
241/16000	Fomento del Empleo. Seguridad Social.	+195.970,37	PERSONAL
TOTAL DESTINO		+195.970,37	

Se propone disminuir el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
9290/500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY ORG 2/12	-195.970,37	Adm. General
TOTAL ORIGEN		-195.970,37	

ARGUMENTOS DE DERECHO:

Primero: Normativa de aplicación.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de Presupuesto General del

Ayuntamiento de Benalmádena.

Segundo: Órganos competentes.

Los órganos competentes en transferencias de crédito se determinan por las bases de ejecución del presupuesto general por remisión del art. 179.1 TRLHL.

El art. 12.2 de las bases de ejecución para el ejercicio 2025 matizan que la aprobación de las transferencias de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, cuando se refiere a aplicaciones presupuestarias de distintos grupos de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecten a alzas en los créditos de personal, conforme al art. 42 del Real Decreto 500/1990. El resto de las transferencias de crédito son competencia del Alcalde-Presidente.

Además de lo indicado anteriormente ha de tenerse en cuenta las delegaciones vigentes en la materia:

- Decreto de Alcaldía nº 2023/3809 de 19/06/2023, de delegación de competencias en la materia a Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

En el caso que nos ocupa, el alza del crédito transferido corresponde a gastos de personal, y de conformidad con la base 12.2 del Presupuesto General del Ayuntamiento 2026, corresponde la competencia para acordar la modificación al Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

Tercero: Requisitos materiales: necesidad de la transferencia.

En el encargo suscrita por la(s) unidad(es) responsable(s) del crédito a incrementar y reducir, consta justificación de la necesidad en los siguientes términos:

Solicitamos transferencia de crédito por la cantidad de 195.970,37€, desde el fondo de contingencia a la partida 241/160.00, para el pago de las actas de liquidaciones generadas en la TGSS con fecha 10/02/2026

En la providencia suscrita por la unidad(es) responsable(s) del crédito a incrementar y reducir, consta justificación de la necesidad en los siguientes términos:

PROVIDENCIA

Como Concejala Delegada de Personal, Recursos Humanos, Formación y Empleo, Régimen Interior, de Todas las Áreas a Excepción de las Áreas de Policía, Prevención, Extinción de Incendios y Protección Civil por Delegación del Alcalde-Presidente dictada mediante Decreto 2023/7995 de 22 de diciembre de 2023, ORDENO:

Solicitamos transferencia de crédito por la cantidad de 195.970,37€, desde el fondo de contingencia a la partida 241/160.00, para el pago de las actas de liquidaciones generadas en la TGSS con fecha 10/02/2026.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos que procedan.

Cuarto: Requisitos materiales. Transferencia entre aplicaciones con distinta vinculación jurídica.

En el art. 167.4 TRLHL se dispone que el control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

En concordancia con lo anterior, define el art. 40 del RD 500/1990 la transferencia de crédito como aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Por su parte, el art. 172.2 TRLHL dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025 (documento de naturaleza reglamentaria), en su artículo 7, establecen el siguiente régimen relativo a la vinculación jurídica de los créditos:

“Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación jurídica de los créditos para gastos:

1) Para el Capítulo 1 de la clasificación económica “Gastos de Personal” a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo las siguientes excepciones: - Respecto a la clasificación económica: a) Incentivos al rendimiento (art.15) a nivel de concepto. b) 160.00 S. Social. Grupo de Programa. c) Las aplicaciones presupuestarias del convenio que no son remuneraciones a nivel de concepto. d) 130.01 Horas extras del Personal Laboral. - Respecto a la clasificación por programa: Los créditos de los apartados anteriores a) c) y d) vinculan a nivel de área de gasto.

2) Para el resto de los Capítulos de la clasificación económica, a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo las siguientes excepciones: a) Los programas 1520 “Vivienda” ,1530 “Vías Públicas” y 3341 “Juventud” vincula a nivel de programa para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general. b) El grupo de programas 338 “Festejos”, 924 “Participación ciudadana” y 931 “Política económica y fiscal” vincula a nivel de grupo de programas para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general. c) Las políticas de gastos 32 “Educación” y 33 “Cultura” vincula a nivel de política de gastos para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general. 3) Las aplicaciones presupuestarias financiadas con ingresos afectados quedan vinculadas a nivel de proyecto de gastos. Las operaciones de capital vinculan a nivel de proyecto de gasto, caso de existir éste. Con carácter general, sólo se abrirá un proyecto de gasto cuando esté financiado con ingresos afectados.”

Para el expediente objeto de informe, los créditos origen y destino de la transferencia pertenecen a bolsas vinculación distintas, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
241/ 16000	Fomento del Empleo. Seguridad Social.	+195.970,37	PERSONAL
TOTAL DESTINO		+195.970,37	
APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
9290/ 500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY ORG 2/ 12	-195.970,37	Adm. General
TOTAL ORIGEN		-195.970,37	

Quinto: Requisitos materiales. Disponibilidad de crédito

La transferencia de crédito requiere crédito disponible suficiente en la aplicación origen por el importe que se precisa reducir la misma para financiar el aumento de crédito propuesta.

Dicha disponibilidad ha de verificarse de conformidad con el art. 31.2 del RD 500/1990 tanto a nivel de nivel de vinculación jurídica como al de aplicación presupuestaria contra la que se certifique la retención de crédito.

Al momento de emitirse el presente informe las disponibilidades son las siguientes, siendo suficientes para realizar la transferencia a realizar:

	APLICACIÓN PPTARIA		VINCULACIÓN JURÍDICA	
ORIGEN	APLICACIÓN	DISPONIBLE	BOLSA	DISPONIBLE
195.970,37	9290/ 500	1.100.000,00	9*/5*	1.100.000,00

Sexto: Requisitos materiales. Límites objetivos art. 180 TRLHL.

El art. 180 del TRLHL dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Crédito TRF	Bolsa	Inicial	Extra	Suplem.	Transf.+	Transf.-	Inc.Rem.	Generac.	Ampliac.	Baja	Disponible
Destino+	241*/16000*	329.848,77	0,00	0,00	0,00	0,00	393.186,97	47.042,26	0,00	0,00	284.187,43
Origen-	9*/5*	1.100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.100.000,00

Se comprueba en el anterior cuadro el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 180 TRLHL.

Séptimo: Cumplimiento ley orgánica 2/2012.

La transferencia propuesta no contraviene el cumplimiento de la regla de estabilidad presupuestaria ni de la regla de gasto establecidas en la ley orgánica 2/2012.

Octavo: Aspectos procedimentales.

El expediente de modificación presupuestaria requiere en todo caso ser informado por la Intervención Municipal, teniendo dicho informe carácter de informe de control financiero de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.b). 2º del RD 128/2018.

Además, conforme establece el art. 42.1 del RD 500/1990, cuando la competencia para la aprobación del expediente corresponda al Pleno,

serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad.

Durante la tramitación del expediente deberá de cursarse retención de crédito para las aplicaciones origen de la transferencia, de conformidad con lo establecido en el art. 31.1 del RD 500/1990.

Fuera de los anteriores requisitos, y de conformidad con el art. 40 del RD 500/1990, son las bases de ejecución del presupuesto las que concretarán el procedimiento a seguir.

“

Visto informe emitido por la Intervención General con referencia 2026/250 y con fecha 03/03/2026.

En virtud de las potestades atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el régimen de delegaciones aprobado,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la modificación presupuestaria por transferencia de crédito en los siguientes términos:

Se incrementa el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE
241/ 16000	Fomento del Empleo. Seguridad Social.	+195.970,37
TOTAL DESTINO		+195.970,37

Se disminuye el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE
9290/ 500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY ORG 2/ 12	-195.970,37
TOTAL ORIGEN		-195.970,37

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las áreas gestoras cuyos créditos presupuestarios han sido modificados.

Lo manda y firma el Sr. Concejel de Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.

Referencia:	2026/00009691K
Procedimiento:	Transferencias de crédito presupuestario
Asunto:	Transferencia de crédito para el pago de liquidaciones generadas en la TGSS.
Interesado:	
Representante:	
Servicios Generales	

DECRETO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Visto el informe–propuesta que a continuación se transcribe:

“

PRIMERO: Propuesta de resolución de transferencia de crédito con fecha 24-02-2026 tras encargo realizado y tras providencia de la concejala de RRHH con el siguiente texto:

“Como Concejala Delegada de Personal, Recursos Humanos, Formación y Empleo, Régimen Interior, de Todas las Áreas a Excepción de las Áreas de Policía, Prevención, Extinción de Incendios y Protección Civil por Delegación del Alcalde-Presidente dictada mediante Decreto 2023/7995 de 22 de diciembre de 2023,

ORDENO: Solicitamos transferencia de crédito por la cantidad de 195.970,37€, desde el fondo de contingencia a la partida 241/160.00, para el pago de las actas de liquidaciones generadas en la TGSS con fecha 10/02/2026. Lo que se traslada para su conocimiento y efectos que procedan”

SEGUNDO: Con fecha 04-03-2026 se dicta resolución de transferencia de crédito.

TERCERO: Con fecha 09-03-2026 el área de RRHH envía informe de rectificación de errores con el siguiente contenido:

INFORME DE LA SECCION DE RRHH

Tras comprobar el contenido del decreto de aprobación de transferencia nº 2026/1284 donde se dota presupuestariamente la obligación de pago de sendas actas de inspección de la Seguridad Social incorporadas al expediente, se verifica error material tanto en la propuesta inicial como en el propio decreto, al dotarse crédito correspondiente al recargo de apremio al capítulo 1 (aplicación 241/16000).

Asimismo se ha comprobado que para el gasto de dicho recargo hay saldo suficiente en la correspondiente aplicación del capítulo 3. Por todo ello, debe imputarse a la aplicación 241/16000 la cantidad de 167.499.54€ y el importe de 33.499.91€, correspondiente al Recargo, al capítulo 3. Se solicita se rectifique el error material del aludido decreto.

CUARTO: Con fecha 09-03-2026 la Concejala de RRHH envía providencia con el siguiente contenido:

Como Concejala Delegada de Personal, Recursos Humanos, Formación y Empleo, Régimen Interior, de Todas las Áreas a Excepción de las Áreas de Policía, Prevención, Extinción de Incendios y Protección Civil por Delegación del Alcalde-Presidente dictada mediante Decreto 2023/7995 de 22 de diciembre de 2023, a la vista de la de las reclamaciones de deudas por cotizaciones a la Seguridad Social recibidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, según liquidaciones generadas en la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 10/02/2026 y del informe emitido por la Sección de Recursos Humanos constatando el error material existente,

ORDENO: Rectificar el error material existente en el Decreto nº 2026/1284 de aprobación de transferencia de crédito donde se dota presupuestariamente la obligación de pago de sendas actas de inspección de la Seguridad Social incorporadas al expediente, al dotarse crédito correspondiente al recargo de apremio al capítulo 1 (aplicación 241/16000), habiendo consignación suficiente para ello en la correspondiente aplicación del capítulo 3.

QUINTO: El art. 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dice:

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

“

Visto informe emitido por la Intervención General con referencia 2026/334 y con fecha 12/03/2026.

En virtud de las potestades atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el régimen de delegaciones aprobado,

RESUELVO:

Único: Rectificar error material producido en la resolución 2026/001284 de fecha 03-03-2026 en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Primero: Aprobar la modificación presupuestaria por transferencia de crédito en los siguientes términos:

Se incrementa el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
241/ 16000	Fomento del Empleo. Seguridad Social.	+195.970,37	PERSONAL
TOTAL DESTINO		+195.970,37	

Se disminuye el crédito de las siguientes aplicaciones

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
9290/ 500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY ORG 2/ 12	-195.970,37	Adm. General
TOTAL ORIGEN		-195.970,37	

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722631657461472 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

presupuestarias:

DEBE DECIR:

Primero: Aprobar la modificación presupuestaria por transferencia de crédito en los siguientes términos:

Se incrementa el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
241/16000	Fomento del Empleo. Seguridad Social.	+167.499,54	PERSONAL
TOTAL DESTINO		+167.499,54	

Se disminuye el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
9290/500	Imprevistos.Fondo contingencia Art 31 LEY ORG 2/12	-167.499,54	Adm. General
TOTAL ORIGEN		-167.499,54	

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.

